

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 2 de mayo de 2022. A Despacho con varios escritos presentados por el demandado, EMCALI y de SEBASTIAN LIEVANO OREJUELA demandantes. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 144

RADICACION No. 2008-00620

Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora AURA MARINA OREJUELA VALENCIA, en representación de quienes en su momento eran menores de edad, ISABELLA LIEVANO OREJUELA y SEBASTIAN LIEVANO OREJUELA, en contra del señor RUBEN DARIO LIEVANO CAICEDO, se remitió al correo institucional mensaje del demandado, en el cual manifiesta sus dudas con respecto al descuento del 10% de su salario, si le descuentan el 25%.

Por otra parte, se remite oficio proveniente de EMCALI, en el cual informa que darán cumplimiento a la orden impartida respecto de donde deben consignarse los títulos que se generan de los descuentos realizados del salario del demandado. Igualmente, anexa relación detallada de todos los descuentos realizados al demandado desde enero de 2014, hasta febrero de 2023, los cuales indican fueron consignados oportunamente a la señora AURA MARINA OREJUELA VALENCIA, identificada con C.C. 66.815.302 a su cuenta de ahorros terminada en *4094 del Banco Davivienda, para un total de \$54.351.081

Finalmente, el demandante SEBASTIAN LIEVANO OREJUELA, autoriza a la otra demandante, ISABELLA LIEVANO OREJUELA para que cobre los títulos judiciales que le correspondan a él, ya que no tiene disponibilidad de tiempo para su cobro.

SE CONSIDERA,

En cuanto a las dudas a que hace referencia el demandado sobre el monto de los descuentos hechos por EMCALI, debe aclararse que por concepto de cuota alimentaria dentro de este proceso, respecto de sus hijos ISABELLA LIEVANO OREJUELA y SEBASTIAN LIEVANO OREJUELA, solo se descuenta el 10% de su salario y prestaciones, como lo fue ordenado mediante providencia, No. 122 del 21 de enero de 2011 dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, al regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado (Fls.44 y 45), y que en ese sentido por cuenta de este proceso, el monto del embargo es solo del 10%, y a ello debe atenerse, como se dispondrá.

Respecto de la información remitida por EMCALI, se pondrá en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ahora, como quiera que, en cumplimiento de lo ordenado en providencia anterior, EMCALI procederá a consignar a la cuenta oficial de este juzgado en el Banco Agrario, los descuentos por concepto de los alimentos que corresponden a este proceso, y el demandante SEBASTIAN LIEVANO OREJUELA, aportó autorización de cobro de la parte que le corresponde de los títulos judiciales a la señora ISABELLA LIEVANO OREJUELA, y siendo ello procedente, se ordenará la entrega a la mencionada de los títulos correspondientes, a partir de la fecha.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

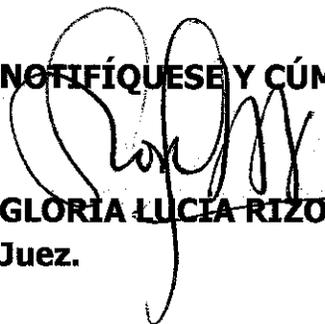
RESUELVE:

PRIMERO: ATÉNGASE el demandado a lo resuelto por el Juzgado Tercero de Familia de Cali, en providencia, No. 122 del 21 de enero de 2011, mediante la cual reguló las distintas cuotas alimentarias a su cargo, y para los demandantes en este proceso, SEBASTIAN e ISABELLA LIEVANO OREJUELA, se ordenó el embargo del 10% del salario que devenga en EMCALI.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER en conocimiento de las partes la respuesta remitida por EMCALI.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se generen a nombre del demandante SEBASTIAN LIEVANO OREJUELA, que correspondan al monto de la cuota alimentaria, a la señora ISABELLA LIEVANO OREJUELA, identificada con la C.C. 1.006.073.366, previa identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 78

Fecha: 11 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario